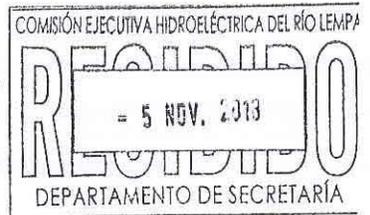


COPIA

Contrato No.CEL-6039-S

C. J. Jaramilla



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la sociedad que gira con la denominación de QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUIMAQUI, S.A. de C.V., del domicilio del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero nueve nueve ocho – uno uno uno - siete, quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL “REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LA BOMBA SP1 DEL SUMIDERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y los anexos 1 “Programa de Entrega de los Bienes” y 2 “Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 350-46/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 19 de septiembre de 2018; y

Contrato No.CEL-6039-S/1

[Handwritten signature]

AI903

c) Las garantías.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º - ALCANCE DEL SUMINISTRO DE BIENES

El alcance comprende, el suministro de repuestos de 12 soportes de acero de los cojinetes para centrado de los ejes ASTM A536 Gr 80/55/06, 12 cojinetes de la columna de neopreno, 4 trabas de impulsor 1215STL y 2 embrague de trinquetes de acero completos del cabezal de la bomba, según especificaciones técnicas del fabricante y bajo las normas especificadas en el Documento de Solicitud de Oferta, bajo la modalidad DAP INCOTERM 2010, entrega en el almacén principal de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

ARTÍCULO 4º - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS

PARTIDA	CANTIDAD	IDENTIFICACIÓN en el plano del Documento de Solicitud de Oferta	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	12	Ítem 180	Soportes de acero de los cojinetes para centrado de los ejes ASTM A536 Gr 80/55/06. Tipo satélite con aro exterior de 214 mm de diámetro exterior, 180 mm diámetro interior, espesor de 12.67 mm (0.5"). Con 4 soportes verticales del tubo interno de 90.37 mm (3.5") diámetro exterior, 76.01 mm (3") diámetro interior y 112.92 mm (4.5") de largo.
2	12	Ítem 183	Cojinete de la columna de neopreno. Medición del extremo del cojinete 82.28 mm (3.25") diámetro exterior, 36.05 mm (1.4") diámetro interior espesor de 5.51 mm (0.2"), largo total de 127.30 mm (5") y largo del cuerpo de 115.64 mm (4.5"), diámetro exterior del cuerpo de 76.37 mm (3").
3	2	Ítem 986, 987, 988, 989 990, 994, 995 y 996.	Embrague de trinquete de acero completo que incluye pernos de armado, arandelas, anillos, rodamientos, clutch -trinquete, caja de trinquetes y trinquete.
4	4	Ítem 206	Traba de impulsor 1215 STL (buje cónico de acero del rotor, de acuerdo a las medidas y material especificadas de ajuste de montaje para el eje y el impulsor del modelo de esta bomba)

Otras características técnicas que deben cumplir los bienes suministrados:

- a) Repuestos iguales según las dimensiones de los actuales para su adecuada instalación en la bomba.
- b) Deben de ser nuevos de reciente fabricación con materiales de buena calidad.
- c) Deberán de ser fabricados con los materiales bajo las normas especificadas ASTM y AISI.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro de los bienes será de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo 1 PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 6º LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista entregará los bienes en el Almacén de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, ubicada en el Kilómetro 90, Carretera Panamericana a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A) FORMA DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo.

B) CONDICIONES DE PAGO

El cien por ciento (100%) del monto del contrato será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la Contratista el documento de pago correspondiente, aprobado por el Administrador del Contrato por parte de la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL, los días lunes o jueves, anexando el Certificado de Aceptación y la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento, será presentada por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes, y contra la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato y servirá para garantizar que la contratista responda ante cualquier falla y desperfecto durante el período de garantía de los bienes.

La contratista garantizará los bienes que haya entregado.

La CEL notificará inmediatamente por escrito a la contratista, cualquier reclamo cubierto por la garantía. Al recibir la notificación la contratista realizará la entrega del repuesto que haya resultado defectuoso, sin costo para la CEL en un tiempo establecido de común acuerdo.

Si la contratista después de haber sido notificada, no subsanare el o los defectos dentro de un plazo establecido de común acuerdo con la Gerencia de Producción, CEL podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, por cuenta y riesgo de la contratista y sin perjuicio de los demás derechos que la CEL pueda tener con respecto a la contratista en virtud del contrato.

Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11°- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías requeridas en el artículo 10° GARANTÍAS, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de Buena Calidad de los Bienes y Buen Funcionamiento

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes.

ARTÍCULO 12°- REQUISITOS DE IMPORTACIÓN

La Contratista deberá atender lo establecido en la cláusula CC-10 REQUISITOS DE IMPORTACION, del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 13°- SEGURO PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, MATERIALES E INSUMOS DAP

La Contratista deberá atender lo establecido en la cláusula CC-11 SEGURO PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, MATERIALES E INSUMOS DAP, del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Oscar Huber Ramírez, Jefe del Departamento de Mantenimiento Mecánico de la Central Hidroeléctrica del 15 de Septiembre quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:



- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente;
- y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LA BOMBA SP1 DEL SUMIDERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 15 DE SEPTIEMBRE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará el cambio y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad de los bienes, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista, o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos, cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción, del Certificado de Garantía de Buena Calidad y de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes y Buen Funcionamiento.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Oscar Huber Ramírez, al fax (503) 2211-6972, a la dirección de correo electrónico hramirez@cel.gob.sv; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6039-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 350-46/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Campestre, Avenida Alfredo Espino #66, San Salvador.

ARTÍCULO 31 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



QUIMAQUI, S.A. de C.V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General Administrativa con Clausula
Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR,

, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa con Clausula Especial de la sociedad que gira con la denominación de QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero nueve nueve ocho – uno uno uno - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Rodolfo Misael Abrego Figueroa, por el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad, a favor de la licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, para que en nombre de la sociedad pueda entre otras cosas suscribir contratos, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del

Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción del diez de diciembre de dos mil trece. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL TREINTA Y NUEVE -S que consta de treinta y un artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE LA BOMBA SP UNO DEL SUMIDERO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUINCE DE SEPTIEMBRE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo del suministro de los bienes será de ciento cincuenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo Uno Programa de Entrega de los Bienes.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

